

TIDO DE MATERIALES Y ESCOMBROS DE OBRAS Y OTROS DESECHOS DERIVADOS DE LA INDUSTRIA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 20 y siguientes, especialmente el artículo 20.4 s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción conferida por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de vertidos de materiales y escombros de obras y otros desechos derivados de la industria", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, en los vertederos asignados por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación, a instancia de interesado, del servicio por vertido de materiales y escombros de obras y otros desechos derivados de la industria.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicitan la prestación del servicio, si actúan con la preceptiva y previa autorización municipal o aquellos que se beneficien o aprovechen del mismo, si no media la previa autorización.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La Cuota tributario de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la recogida en la siguiente tarifa:

1.- La cuantía de la tarifa queda concretada en 100 pesetas por metro cúbico de vertido.

2.- La medición del cubaje de vertidos se efectuará por los servicios técnicos municipales, previa petición del interesado en la que formulará o estimará los metros cúbicos que pretende depositar en el recinto. Tal declaración deberá efectuarse por escrito en modelo facilitado en las oficinas municipales.

Artículo 6.- Normas de Gestión y Pago de la Tasa.

1. Los vertidos que pueden solicitarse son los propios y derivados de la construcción, es decir, los de demolición de obras, edificios, y otras instalaciones. Serán asimismo admisibles los desechos derivados de la industria que no conlleven deterioro para el medio ambiente, que carezcan de toxicidad, ni supongan peligro para la vida animal.

2. Todos los demás vertidos de residuos sólidos quedan sometidos a lo establecido en la Ordenanza de recogida de basuras y a la normativa general en cada caso aplicable.

3. En todo caso, los vertidos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplir la normativa que se establezca en la Legislación General de Medio Ambiente.

4. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada solicitud de vertido y atendiendo a la estimación realizada por el técnico municipal.

5. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o en cuentas corrientes abiertas en Entidades de esta localidad a nombre del Ayuntamiento y/o mediante firma recibo del que hará entrega el encargado del servicio.

6. Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de prestación del servicio sujeto al tributo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.- Firma ilegible.

Número 5.434

=====0=====

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES

PREAMBULO

El Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, establece de conformidad con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la normativa a seguir en materia de concesión de Honores y Distinciones, con los que prestar reconocimiento público a las personas naturales o jurídicas que hayan destacado o destaquen con singularidad en algún orden cultural, artístico, profesional, humano, etc., para señalar con ello el ejemplo que estimule a otros en el intento de alcanzar iguales o superiores méritos. A tal fin, la Corporación acuerda:

TITULO I

DISTINCIONES:

Artículo 1º.- Se recogen todas las distinciones que existen en este Ayuntamiento:

- Hijo predilecto de Pozuelo de Calatrava.
- Hijo adoptivo de Pozuelo de Calatrava.
- Ciudadano ejemplar.

Artículo 2º.- El nombramiento de hijo predilecto podrá recaer en personas nacidas en Pozuelo de Calatrava.

Artículo 3º.- El nombramiento de hijo adoptivo podrá recaer en personas no nacidas en Pozuelo de Calatrava, que habiendo tenido vinculación con esta villa en algún período de su vida, hayan destacado o puedan destacar en parcelas como las señaladas en el preámbulo.

Artículo 4º.- El nombramiento de ciudadano ejemplar será aplicable a las personas pozoleñas que hayan destacado o destaquen concretamente por su calidad humana de servicio a los demás.

TITULO II

PROCEDIMIENTO:

Artículo 5º.- Las propuestas para distinciones se harán al Pleno por escrito firmado por los 2/3 del número legal de los miembros corporativos o colectivo de al menos 500 vecinos de Pozuelo de Calatrava, aduciendo por escrito las razones más claras y concisas en que pueda apoyarse cada propuesta.

Artículo 6º.- Presentada una propuesta se instruirá expediente por la Comisión Técnica; expediente al que se incorporarán cuantos datos de rigor, testimonios y antecedentes puedan considerarse oportunos, a favor o en contra de la propuesta.

Artículo 8º.- Instruido el expediente en el que se justifiquen los méritos de la persona propuesta para la distinción, se acordará el nombramiento por el Ayuntamiento Pleno, en votación nominal concreta, por la mayoría absoluta legal del número de miembros que compongan la Corporación.

Artículo 9º.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adaptarse acuerdos que otorguen distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración Local, Provincial o nacional, mientras estén en el ejercicio de los mismos.

Artículo 10º.- Los nombramientos podrán hacerse en vida de los designados, o a título póstumo, siendo en estos casos los familiares directos mas cercanos o en su defecto un Representante o representantes legitimados, los receptores de la distinción.

Artículo 11º.- Los nombramientos y concesiones quedarán reflejados en Libro de Honor, en el que se reseñarán, con fotografía del galardonado, el historial de los méritos que se resalten, junto con los datos referidos a los proponentes y los resultantes del Pleno de aprobación.

Artículo 12º.- La proclamación de distinciones se hará en